



ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CELEBRADA EL DOS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE. =====

EN LA CUATRO VECES HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, EL DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, REUNIDOS EN LA SALA DE COMISIONES "LEGISLADORES DE PUEBLA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: EUKID CASTAÑÓN HERRERA, VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, JULIÁN RENDÓN TAPIA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL GIORGANA JIMÉNEZ, MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA Y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA, HUBO QUÓRUM, POR LO QUE SE DIO INICIO A LA REUNIÓN A LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTE MINUTOS.=====

EN EL PUNTO DOS EL **DIPUTADO PRESIDENTE** SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE SIN EXISTIR COMENTARIOS SE APROBÓ POR UNANIMIDAD. =====

EN EL PUNTO TRES SE DISPENSÓ LA LECTURA DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR, Y TAMBIÉN SOMETIDA A VOTACIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.=====

EN EL PUNTO CUATRO EL **DIPUTADO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL MAESTRO EDGAR SÁNCHEZ FARFÁN, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, QUE REALIZARA LA EXPOSICIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO AL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/3/2014. =====

EL MAESTRO EDGAR SÁNCHEZ FARFÁN MENCIONÓ QUE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL NOTIFICADA LOS DÍAS UNO Y TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MISMA QUE SE TURNÓ POR EL PLENO DEL CONGRESO A LA COMISIÓN QUE ACTUABA Y QUE DENTRO DEL ASUNTO SE ESTABLECÍA LA VISTA DEL CONSEJO GENERAL AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DETERMINARA CONFORME A DERECHO, EN CASO DE SER PROCEDENTE, UNA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN LOCAL QUE RESULTEN CONTRARIAS A DERECHO EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO A UNA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CUATRO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD PERSONALIZADA. REFIRIÓ QUE DENTRO DEL RESOLUTIVO SE ESTABLECÍA EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE SE DETERMINARA CONFORME A DERECHO SI SE DEBÍA IMPONER ALGUNA SANCIÓN. SEÑALÓ QUE DENTRO DE LAS MODALIDADES DEL SISTEMA DE DEFENSA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, EXISTEN CUATRO TIPOS DE PROCEDIMIENTOS: JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA RESPONSABILIDAD PENAL, RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE LA COMISIÓN DEBÍA DETERMINAR SI SE ACTUALIZABA O NO ALGUNA DE



LAS CAUSAS SEÑALADAS DENTRO DE LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS FEDERAL Y LOCAL RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA DETERMINAR ALGUNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL EJECUTIVO ESTATAL. DIJO QUE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN CITADA ÚNICAMENTE SE PUEDE ACTUALIZAR ALGUNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD CUANDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO VIOLE DE MANERA GRAVE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO O EL BUEN DESPACHO DE LOS NEGOCIOS A SU CARGO, POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y HABIENDO REVISADO EL TEXTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE DETERMINABA QUE NO SE ACTUALIZABA NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA INCOAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. DIJO QUE HABIÉNDOSE REALIZADO EL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS CAUSAS DE VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y AL BUEN DESPACHO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS, NO ENCUADRABA DENTRO DE LAS CONDUCTAS PLASMADAS EN LA VISTA PRESENTADA A LA LEGISLATURA, POR LO QUE SE PROPONÍA QUE EL CONGRESO SE IMPONGA DEL CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES Y DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE, ASÍ COMO ARCHIVAR EL ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, NOTIFICANDO LO CONDUENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.=====

EL **DIPUTADO PRESIDENTE** REFIRIÓ QUE YA HABÍA REALIZADO UN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DENTRO DEL CUAL ESTIMÓ QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MIDIÓ SITUACIONES SIMILARES CON "VARAS DISTINTAS", TODA VEZ QUE NO CONSIDERÓ TODO LO EXPUESTO EN EL CASO EN PARTICULAR, POR LO QUE JUZGÓ QUE LA PROPUESTA DE ACUERDO IBA EN LA LÓGICA PLANTEADA POR ÉL.=====

EL **DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA** SOLICITÓ QUE SE AMPLIARA LA EXPLICACIÓN SOBRE EL ASUNTO A FIN DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES APLICABLES. =====

EL MAESTRO EDGAR SÁNCHEZ FARFÁN DIJO QUE EL ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, ESTABLECÍA QUE SE IMPONDRÁ MEDIANTE JUICIO POLÍTICO LAS SANCIONES DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A LOS DIPUTADOS Y A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: VIOLACIONES GRAVES A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO, Y ACTOS Y OMISIONES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO, CAUSAS QUE PODÍAN ORIGINAR LA ACTUALIZACIÓN DE UNA PROBABLE SANCIÓN Y QUE TOMABAN



FUNDAMENTALMENTE COMO BASE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS CIENTO NUEVE Y CIENTO DIEZ DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, MISMOS QUE A SU VEZ DISPONEN QUE LOS TITULARES DEL EJECUTIVO ESTATAL PODÍAN SER SANCIONADOS MEDIANTE JUICIO POLÍTICO ACREDITADAS FEHACIENTEMENTE LAS CAUSAS PREVISTAS POR LA LEY FUNDAMENTAL. ABUNDÓ QUE DENTRO DEL ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO ALUDIDO SE ESTABLECE QUE EL JUICIO POLÍTICO NO ES PROCEDENTE POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS, ADEMÁS DE QUE EL GOBERNADOR DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO SÓLO PODRÁ SER ACUSADO POR DELITOS OFICIALES DE LA COMPETENCIA DEL ESTADO. DIJO, ADEMÁS, QUE LO ACORDADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FUE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONGRESO DEL ESTADO ANALIZARA SI CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTATAL SE ACTUALIZABA ALGUNA DE LAS CAUSALES PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD, CUESTIÓN QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA RESULTÓ IMPROCEDENTE. MENCIONÓ, ADEMÁS, QUE DENTRO DEL PROYECTO PUESTO A CONSIDERACIÓN SE CITABAN DOS TESIS DE JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY POR LOS ACTOS IMPUTADOS, CUESTIÓN QUE, APLICADA AL CASO ESPECÍFICO Y DERIVADO DEL ESTUDIO REALIZADO, NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD EXISTENTES EN LA NORMA LOCAL ENCUADRABA DENTRO DE LA CONDUCTA DESCRITA, ADEMÁS DE QUE LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL NO IBA ENCAMINADA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ALGUNA, SIENDO QUE DENTRO DE LA MISMA SE RECONOCÍA LA ATRIBUCIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES DE ESTUDIAR Y DEFINIR, EN SU CASO, LA SANCIÓN A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO LOCAL.=====

EL **DIPUTADO PRESIDENTE** PREGUNTÓ QUÉ IMPUTABA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. =====

EL MAESTRO EDGAR SÁNCHEZ FARFÁN SEÑALÓ QUE SE IMPUTABA PROMOCIÓN PERSONALIZADA FUERA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.=====

EL **DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA** PREGUNTÓ SI EL PROYECTO DE ACUERDO SUGERIDO SE SUSTENTABA EN LA AUSENCIA DE SUPUESTO LEGAL EN DONDE ENCUADRE LA CONDUCTA ACUSADA Y SI, EN CASO DE LEGISLARSE, SE PODRÍA INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. =====

EL MAESTRO EDGAR SÁNCHEZ FARFÁN REFIRIÓ QUE DE SER EL CASO SE PODRÍA INICIAR UN PROCEDIMIENTO.=====

EL **DIPUTADO JULIÁN RENDÓN TAPIA** PREGUNTÓ SI NO SE HIZO NINGÚN SEÑALAMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO AL MANEJO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO MANIFESTÓ QUE LOS TITULARES DEL EJECUTIVO CUENTAN CON UN FONDO PARA PROMOCIONAR E INFORMAR SOBRE SUS ACTIVIDADES, POR LO QUE CUESTIONÓ SI AQUELLO NO ENCUADRABA DENTRO DEL SUPUESTO REFERIDO. =====

EL MAESTRO EDGAR SÁNCHEZ FARFÁN MANIFESTÓ QUE NO EXISTIÓ USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LO QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ANALIZÓ EN SU MOMENTO FUE SI HUBO PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y SI AQUELLA SE ACOTÓ DENTRO DE



LOS PARÁMETROS DE LA CONSTITUCIÓN, ES DECIR, CUANDO SE PERMITE Y CUANDO NO. DIJO QUE PARA LOS INFORMES DE LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUEDE HABER PROMOCIÓN DENTRO DE LOS SIETE DÍAS PREVIOS Y DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A AQUEL, Y LO QUE SE ESTABLECIÓ FUE UNA PROMOCIÓN FUERA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, POR LO QUE PROBABLEMENTE SE SOLICITÓ EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y DEL MARCO LEGAL APLICABLE PARA DETERMINAR LO CORRESPONDIENTE. =====
EL **DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA** PREGUNTÓ SI LO QUE SE IMPUTABA ERA LA PROMOCIÓN FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO. =====
EL MAESTRO EDGAR SÁNCHEZ FARFÁN CONFIRMÓ LA MATERIA DE IMPUTACIÓN Y SEÑALÓ QUE SE DIERON FALLOS RECIENTEMENTE EN EL MISMO SENTIDO, RESPECTO A DOS GOBERNADORES Y UN DIPUTADO FEDERAL. =====
EL **DIPUTADO JULIÁN RENDÓN TAPIA** PREGUNTÓ SI EXISTÍAN ANTECEDENTES SOBRE SANCIONES IMPUESTAS POR EL SUPUESTO EN ESTUDIO. =====
EL MAESTRO EDGAR SÁNCHEZ FARFÁN REFIRIÓ QUE NO EXISTÍA ANTECEDENTE AL RESPECTO. =====
EL **DIPUTADO PRESIDENTE** PREGUNTÓ SI EXISTÍAN DUDAS O COMENTARIOS ADICIONALES, AL NO HABERLOS, SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD. MANIFESTANDO QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL ACUERDO DE MÉRITO, TENDRÁ QUE SER RESERVADO, EMITIENDO EL ACUERDO DE RESERVA RESPECTIVO. =====
EL MAESTRO EDGAR SÁNCHEZ FARFÁN SUGIRIÓ NECESARIA LA INSTRUCCIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA QUE SE REALICE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE MEDIANTE OFICIO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. =====
EL **DIPUTADO PRESIDENTE** INSTRUYÓ LA REALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN REFERIDA ASÍ COMO DE LAS ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS. ASIMISMO SOLICITÓ AL ÁREA JURÍDICA LA ELABORACIÓN DE UNA TARJETA INFORMATIVA QUE CONTENGA LOS PORMENORES DEL ASUNTO APROBADO. =====
NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO POR CONCLUIDA LA REUNIÓN A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. =====

DIP. EUKID CASTAÑÓN HERRERA
PRESIDENTE

**DIP. VÍCTOR MANUEL
GIORGANA JIMÉNEZ**
SECRETARIO

DIP. VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
VOCAL

**DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ
GARCÍA**
VOCAL

DIP. JULIÁN RENDÓN TAPIA
VOCAL

**DIP. SERGIO SALOMÓN
CÉSPEDES PEREGRINA**
VOCAL

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ ACOSTA**
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CELEBRADA EL DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.